Se suscribe i este Boleim, que sale los miercoles y sáludos, en la imprenta y libreria de Ramov Go nagraza, à 10 reales mensuales lle yado à las causa de los señores suscritores.



En la provincias à 12 reales al mes franco de porte.

Los avisus o artículos se remificin a la redacción francos de porte , un cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular -Núm. 80.

El Ecmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Perúnsula con fecha y del actual me comunica de Real orden el Decreto siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que signe :

5 Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

Doua Isabet in por la gracia de Dios y por la Constitucion della Monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Dona Maria Cristina de Borron, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, a todos los que la presentes vieren y entendieren, sabed a Que las Cortes han decretado y Nos sancionames lo spainire.

das las formalidades prescritas por la Constitución, insulacercia o siguiente:

Articolo I.º Se declaran en toda su fuerzazon vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la épaca constitucional desde de Marzo de 1820 hasta 50 de Setiembre de 1825.

de ningua valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior.

Art 3.º Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtavieron las sentencias posteriores de las ejecutorias de la época constitucional, no serán obligados e

la devolucion de los frutos, ui al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las expresadas sentencias hasta la promulgación de esta leys Palacio de las Cortes 20 de Abril de 1857.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales. Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley sa todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. YO LA BEINA GOBELINADORA Está rubricado de la Beal mano En Palacio á 29 de Abril de 1837.

Lo que comunico à V. E de liest orden para su inteligencia y efectos, correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de liesto de 1857.—Jose Laudero.,

Y de orden de S. M. Lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para su publicidad. Almeria 23 de Mayo de 1837.—Jozquia de Vilches.

Otra. = Número 81.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del mes actual me comunica la Real órden signiente.

Persuadida S. M. la REINA Gobernadora de la utilidad que debe producir á la Nacion el conocimiento exacto de los productos y gastos de todos los ramos de la administración civil y económica de los pueblos, y de la necesidad de centralizar todas las operaciones de